

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia hoy 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó las falencias advertidas en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00020-00
DEMANDANTE: MARCO ABEL MARTINEZ NIÑO
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMIREZ ESPINOSA Y OTROS.**

Jericó (Boyacá), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias advertidas e integrara la demanda subsanada junto con sus anexos, la parte interesada no hizo lo propio dentro del término otorgado,

Así las cosas, se debe proceder al rechazo de la presente demanda, con fundamento en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por el Señor MARCO ABEL MARTINEZ NIÑO identificado con C.C. 1'.052.386.838, por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS JULIO RAMIREZ ESPINOSA Y OTROS, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En firme este auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 34 del 01 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef03ffea59873d56c2dd2064c649256541ad51b4234de500e913f32fb01cd114**

Documento generado en 30/11/2022 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>